

000341

000341

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 11 de Noviembre de 1912

Número 1807

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA. EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia. Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anual:

Por un año: 6.00
Por seis meses: 3.00
Por tres meses: 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inculradas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios á la Asamblea Nacional. 3855

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 498 de 1912 de 31 de Octubre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Agencia Postal de Panamá, y se proveen las respectivas vacantes. 3855

Decreto número 499 de 1912 de 31 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá y se llena la respectiva vacante. 3855

Decreto número 500 de 1912 de 31 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro y se llena la vacante respectiva. 3855

Decreto número 502 de 1912 de 1o. de Noviembre, por el cual se hacen 2 nombramientos en la Agencia Postal de Colón, uno interinamente y el otro en propiedad. 3856

Resolución número 73 de 6 de Noviembre de 1912. 3856

Resolución No. 161 de 6 de Noviembre de 1912. 3856

Resolución No. 162 de 6 de Noviembre de 1912. 3856

Resolución No. 163 de 6 de Noviembre de 1912. 3856

Resolución No. 164 de 6 de Noviembre de 1912. 3856

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 287 de 29 de Octubre de 1912. 3856

Resolución número 288 de 30 de Octubre de 1912. 3856

Resolución número 289 de 31 de Octubre de 1912. 3856

Cartas de Naturalesas. 3856 y 3857

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3857

Contratos números 60 y 61. 3857 y 3858

Avisos oficiales. 3855

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 498 DE 1912

(de 31 de Octubre)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Agencia Postal de Panamá, y se proveen las respectivas vacantes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alfredo Revello para Ayudante Primero de la Sección 3a. de la Agencia Postal de Panamá, y para desempeñar las mismas funciones promuévese á la señorita Luisa Uhlman, quien ocupa el puesto de Ayudante 3o. de la misma Sección.

Artículo 2o.—Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior,

nómbrase á la señorita Ester Andrey Ayudante Tercero de la Sección Tercera, de la mencionada Oficina.

Artículo 3o.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Isabel Azórraga, para Ayudante 2o. de la Sección 4a. de dicha Agencia, y nómbrase en su reemplazo á la señorita María Lasso.

Artículo 4o.—Por renuncia aceptada al señor Alcides Domínguez, del cargo de Jefe de la Sección 6a. de la ciudad Agencia Postal, promuévese á ese puesto al señor Federico Henríquez, y en reemplazo de éste nómbrase al señor Ignacio Urrutia O., para el cargo de Jefe de la Sección Cuarta de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 499 DE 1912

(de 31 de Octubre)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá y se llena la respectiva vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Prevall Naar, para el puesto de Ayudante de la Sección Sexta de la Agencia Postal de Panamá, y nómbrase en su reemplazo al señor Rosendo Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 31 de Octubre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 500 DE 1912

(de 31 de Octubre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro, y se llena la vacante respectiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Lomina, para Agente Postal de Bocas del Toro, y nómbrase en su reemplazo al señor Gonzalo Santos,

Comuníquese y publíquese. Expedido en Panamá, a 31 de Octubre de 1912. BELISARIO PORRAS El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NUMERO 502 DH 1912. (de 10. de Noviembre) por el cual se hacen dos nombramientos en la Agencia Postal de Colón, uno en interinamente y el otro en propiedad.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones. Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Pedro Van de Valle Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de Colón, mientras dure la licencia concedida al empleado titular.

Artículo 20.—Nómbrese a la señora Amalia Corrales de Sargent, Ayudante 1.º de la Sección Tercera, de la misma Oficina Postal.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 10. de Noviembre de 1912. BELISARIO PORRAS El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 73 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 73.—Panamá, 6 de Noviembre de 1912.

Acéptase la excusa que presenta la señorita Justina Díaz de aceptar el empleo de Archivero Nacional para que fue nombrada por Decreto No. 477 de 9 de Octubre próximo pasado. Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 161. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 6 de Noviembre de 1912.

Por memorial de 7 de Octubre del presente año, pide Domingo Carrillo, reo rematado por el delito de hurto, se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena que sufre. Resulta de la documentación acompañada por el interesado que por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, dictada el 24 de Junio de 1911 (ré absuelto Carrillo del cargo de delito de hurto; pero revisada su sentencia por la Corte Suprema de Justicia, fue revocada por fallo de 14 de Septiembre del mismo año, y condenado el reo a sufrir un año de presidio.

Aparece del certificado del señor Alcalde de la Cárcel de David, que Domingo Carrillo cumple las dos terceras partes de su condena el día 8 del presente mes, y como ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, según el contexto del certificado mencionado.

SE RESUELVE: Concédase al reo Domingo Carrillo la gracia solicitada, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de Chiriquí, que provea su libertad el 8 del actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 162. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 162.—Panamá, 6 de Noviembre de 1912.

El reo rematado Juan Eloy Morales, condenado por el delito de hurto de ganado mayor, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio que le fue impuesta por el señor Juez del Circuito de Veraguas, el día veintisiete de Mayo del año en curso, y que confirmó la Corte Suprema de Justicia.

El señor Alcalde de la Cárcel de Santiago certifica que el mencionado reo comenzó a sufrir su condena el 6 de Marzo de este mismo año y que la conducta que ha observado durante su prisión ha sido muy buena.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal, y que Morales cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE: Conceder al peticionario la gracia que solicita y ordenar por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 163. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 163.—Panamá, 6 de Noviembre de 1912.

Pide Azael Cazorla, reo rematado rebaja de la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta.

De los documentos que acompaña a su petición resulta:

10.— Que por el delito de heridas, el señor Juez 30. Municipal de este Distrito, por sentencia dictada el 31 de Enero de 1911, lo condenó a sufrir la pena de dos años tres meses de reclusión; fallo que fue confirmado por el señor Juez 30. de este Circuito, el 11 de Octubre de ese mismo año;

20.— Que por Resolución Ejecutiva No. 164 de 15 de Noviembre del mismo año de 1911, le fue convertida la pena a que fue condenado a la de presidio;

30.— Que cumple las dos terceras partes de la pena que sufre, el día 8 del presente mes y año; y

40.— Que el señor Director del Presidio certifica que Azael Cazorla ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de estar en el establecimiento de castigo.

En mérito de lo expuesto, Se resuelve:

Concédase al reo rematado Azael Cazorla la gracia que impetra.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 164. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 164.—Panamá, 6 de Noviembre de 1912.

Ramón Pérez, reo rematado, solicita del Poder Ejecutivo le sea concedida la gracia de rebaja de la pena que le falta sufrir, porque con exceso se han cumplido las dos terceras partes de su condena.

Resulta de autos, que por sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón el día 10 de Agosto de 1911, y que fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre de este año, el peticionario fue condenado a sufrir la pena de dos años quince días de reclusión por el delito de estafa.

Que fue detenido desde el día 7 de Enero de 1911, tiempo que debe tenerse como parte cumplida de la pena impuesta.

Y que el señor Alcalde de la Cárcel de esta ciudad certifica que Ramón Pérez ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

Considerando que la ley da al Gobierno la facultad de rebajar hasta la tercera parte de la pena a los reos que en su cumplimiento hayan observado buena conducta, y el peticionario ha cumplido más de las dos terceras partes de la pena que le ha sido impuesta.

Se resuelve:

Conceder al reo rematado, Ramón Pérez, la gracia que solicita y remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ordenar la libertad del agraciado.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. RESOLUCION NUMERO 287.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 287.—Panamá, Octubre 29 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor José Z. Brito P., en el cual solicita que se le

expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 23 de Octubre actual, que el mencionado señor JOSE Z. BRITO P. ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional.

Se resuelve: Expedir al señor José Z. Brito P. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exteriores. E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 288. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 288.—Panamá, Octubre 30 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor David Dombiar, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño; y por cuanto el mencionado señor ha comprobado con declaraciones rendidas ante el Juez 20. Municipal del Distrito de Colón que reúne las condiciones exigidas por el Ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución de la República y de la Constitución del Consejo Municipal de Colón que ha llenado la formalidad exigida por la mencionada disposición constitucional.

Se resuelve: Expedir al señor DAVID DOMBIAR, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exteriores. E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 289. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 289.—Panamá, Octubre 31 de 1912.

Visto el anterior memorial, Se resuelve:

Manténgase vigente el contenido de la Resolución número 22, de 26 de Enero del año en curso, dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exteriores. E. T. Lefevre.

CARTA DE NATURALEZA. El Presidente de la República de Panamá, A todos los que las presentes vieran; ¡SALUD! Por cuanto el señor Ramón Márquez Brito P., en el cual solicita que se le

000342

000343

**CARTA DE NATURALEZA** en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Trinidad, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años, mayor de veinte y ocho años de edad, casado con la señora Lucinda Delgado, natural de Panamá, con la cual tiene cuatro hijos, tres varones y una hembra, llamados Miguel, Ramón, Enrique y Rafael Márquez, y que ha llenado la formalidad prescrita por el Ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria. Su certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha quince de Octubre del año en curso.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor RAMON MARQUEZ, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren: ¡SALUD!

Por cuanto el señor Antonio Arza Lago ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 18 de Octubre actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de siete años, mayor de 31 años de edad, de oficio comerciante, casado con la señora Antonia Gallegos Díaz, y que ha llenado la formalidad prescrita por el Ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha 18 de Octubre del año en curso.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Antonio Arza Lago, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren: ¡SALUD!

Por cuanto el señor José J. Echeona ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de cincuenta años; haber aceptado el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903 y que ha cumplido con la formalidad prescrita por los Ordinales 3o y 4o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional; lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha dos de Octubre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor JOSE J. ECHEONA, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren: ¡SALUD!

Por cuanto el señor José Z. Brito P. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 23 de Octubre actual, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace veintinueve años, de profesión comerciante, casado con la señora Simona Meléndez de nacionalidad colombiana con quien tiene una hija de dos años de edad llamada Eugenia María, y que ha llenado la formalidad prescrita por el Ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional, lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 23 de Octubre del año en curso.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor JOSE Z. BRITO P. declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren: ¡SALUD!

Por cuanto el señor David Dobarba ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 24 de Octubre actual, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de 37 años de edad, de profesión comerciante, casado con la señora Teodosia de la Rosa, de nacionalidad panameña, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 23 de Octubre del año en curso.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor DAVID DOMBAR, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.**

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo me haga el registro de propiedad de la WEST INDIA OIL COMPANY de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., y que se aplica sobre el empaque ó empaque de las mercaderías.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio, gasolina, bencina, nafta y aceite refinado para calefacción, iluminación y fuerza motriz, de manufactura de los solicitantes.

La sociedad propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de ella, que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una falsa artificialidad por el WICO entre el estriado ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre el empaque ó empaque de sus productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial."

Cuatro facsimiles de la marca; Un ejemplar; El comprobante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, país de su origen;

y, el poder que me faculta para actuar en este asunto.



La inscripción debe hacerse á nombre y á favor de la West India Oil Company, de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey Estados Unidos de América.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Noviembre de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede.

Si vencidos noventa días de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se procederá al registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

2 v l.

**CONTRATO NUMERO 60.**

Los suscritos, á saber: C. C. Arosemena, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Marshall H. Wells, como Gerente de la "Bayano River Lumber Company", por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio:

1o.— El Contratista, que es dueño de una porción considerable de tierras en el Distrito de Chepo en vía de desarrollarla por medio de trabajos agrícolas y fabriles, se compromete á transportar á beneficio de la Nación, libre de fletes, en las naves que ahora posee ó en las que en lo sucesivo adquiriera, cada vez que las embarcaciones del Contratista zarpen de algunos de los puertos de su escala, los efectos que en seguida se mencionan:

a) Las valijas del correo y de encomiendas postales que el Gobierno envíe á bordo de las embarcaciones del Contratista media hora antes de las de salida de la respectiva nave;

b) Los materiales para el servicio telegráfico y telefónico, con excepción de los postes, para las líneas del Gobierno;

c) Los materiales, maquinarias y útiles para las obras públicas que en el Distrito de Chepo emprendan á su costo y por su cuenta el Gobierno ó el Municipio de Chepo.

d) Los útiles y mobiliario para las Escuelas públicas;

e) En las naves del Contratista tendrán pasaje gratis el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía y el Juez Superior; y pagarán la mitad de la tarifa que el Contratista fije para el público, los demás empleados nacionales y municipales, siempre que viajen por motivos del servicio; lo que se comprobará con nota oficial en que se pida al Contratista que se extienda el pasaje por cuenta del Gobierno.

f) obligación del transporte del correo y de las encomiendas postales será válida por diez (10) años contados á partir del día en que este con-

trato sea aprobado en firme. Las demás obligaciones que se mencionan en los incisos b, c, d y e serán válidas durante cinco (5) años después de la aprobación definitiva del presente convenio.

20.—También se obliga al Contratista a vender al Gobierno, cada vez que éste lo desee, las maderas en bruto y sus productos manufacturados con un cinco por ciento (5%) de descuento del precio corriente de venta que en el mercado tenga el artículo.

30.—En compensación de las ventajas que el Contratista concede por los dos artículos anteriores y como un estímulo para el desarrollo de la agricultura en las regiones donde está situada la propiedad de la "Bayano River Lumber Company", el Gobierno exime del pago de derecho de importación durante tres (3) años contados desde que se apruebe este contrato, las maquinarias, útiles y accesorios para cortar, aserrar y manufacturar maderas, hasta dos (2) locomotoras, treinta (30) carros, mil (1,000) toneladas de rieles y los útiles y accesorios para los dichos rieles, carros y locomotoras; un (1) vapor remolcador y dos (2) lanchas de gasolina o de vapor; y la maquinaria para establecer una fábrica de azúcar. Queda entendido que los mencionados útiles, máquinas y demás artículos y sus accesorios que el Contratista introduzca al país libres de derechos de importación se destinan exclusivamente al fomento de la propiedad de la "Bayano River Lumber Company", situada en la margen derecha del río Bayano en el Distrito de Chepo.

40.—La obligación consignada en el artículo 10, la cumplirá el Contratista destinando en cada viaje hasta una tercera parte de la capacidad de la embarcación que haga el transporte, en el caso en que el Contratista tenga cargamento completo para su viaje; reservándose entonces el Contratista las otras dos terceras partes de la dicha capacidad para los usos que a bien tenga.

50.—Los embarques de cargamento del Gobierno no harán demorar la hora preñada para la salida de las embarcaciones.

60.—Para su validez el presente contrato necesita la aprobación del señor Presidente de la República, y la de la Asamblea Nacional, para los efectos de la ley 48 de 1902.

Se extiende y firma en Panamá, el 14 de Septiembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

Marshall H. Wells.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Septiembre 14 de 1912.

APROBADO.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

#### CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos a saber: Carlos Contratista, Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Go-

bierno de la República de Panamá, y R. Saval, ciudadano panameño, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

10.—El Gobierno cede a R. Saval, en terrenos baldíos de la Provincia de Bocas del Toro, en Chiriquí Grande, entre el mar y la cordillera, un lote de tierras de cinco mil hectáreas (5,000 H.) y le reserva otro de igual extensión contiguo al primero, caso de que el Contratista dé cumplimiento a las cláusulas de este contrato. Estos lotes serán demarcados por el Gobierno por medio de sus ingenieros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos que se causen en dicha demarcación. Las tierras que se destinen para población de la Colonia serán demarcadas por los ingenieros que designe el Gobierno. Estos lotes quedarán bajo la administración Municipal establecida por las leyes y el precio de venta se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, quien está obligado a vender dichos lotes a todo el que lo solicite; los lotes para edificios nacionales y municipales, como las calles, plazas y paseos públicos serán cedidos gratuitamente por el Concesionario. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad o de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

20.—El Contratista conviene en establecer dentro de un período de cinco años (5) contados desde la fecha de este contrato, en el primer lote de cinco mil hectáreas (5,000 H.) una Colonia Agrícola no menor de cincuenta familias (50); se entiende por familia un matrimonio con o sin hijos o un varón viudo que tenga hijos bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la Colonia; pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad, forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta familias, debiendo restringirse este caso a una tercera parte cuando más de las cincuenta familias.

30.—Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho a que el Contratista les traspase la propiedad de los terrenos cedidos en cantidades no mayores de cincuenta hectáreas.

40.—El Gobierno conviene en ceder al Contratista, al fin del período de cinco años (5) antes si el número de familias requeridas están establecidas en las tierras) el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil hectáreas y también sobre el otro lote de idéntica dimensión si el Contratista hubiere dado cumplimiento a la obligación de traer cincuenta familias más y que estén establecidas en la Colonia, libres de todo gasto al Gobierno, pero si en los términos del artículo 20, éste hubiere traído un número mayor de familias que las cincuenta estipuladas, el Gobierno concederá al Contratista un área mayor de terrenos a razón de cien hectáreas por familia que hubiere traído a la Colonia fuera de las cincuenta estipuladas dentro del mencionado período de cinco años (5).

50.—Si a la terminación del período de cinco años (5) no hubiere traído las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior, sólo tendrá derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a razón de cien hectáreas por cada familia que se halle establecida en la colonia.

60.—El Concesionario hará a su propia costa los caminos los cuales serán de uso público, y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos, y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura.

Los pobladores de esta tierra tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto a lugar que se halle en el lote primero de cinco mil hectáreas. Si se considera conveniente se les permitirá construir sus casas en diferentes lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

70.—Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la Colonia, pero el Concesionario podrá por medio de arriendo con los poseedores adquirirlos si sus dueños consienten en venderlas de buen grado y no podrá, de acuerdo con las leyes, si los dueños de tales terrenos se niegan a venderlos, o impedirlos las servidumbres que ellos necesitan.

80.—El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos de toda maquinaria agrícola y de ferrocarril que se requiera para el desarrollo del terreno cedido, de conformidad con lo que dispone este contrato.

También permitirá el Gobierno la entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos. En caso de violación de esta cláusula les serán aplicadas las penas que establecen las leyes fiscales.

90.—El Contratista puede transferir por venta este contrato por medio de las formalidades legales, a cualquiera otra persona o compañía, pero en el segundo caso sus estatutos deben registrarse en el país y mantenerse en él constantemente un representante debidamente autorizado, a fin de que se entienda con el Gobierno de la República, en todos los asuntos relacionados con la Colonia.

10.—El Concesionario comenzará el establecimiento de la Colonia dentro de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de esta la construcción de un camino, casa, factoría u otro trabajo preliminar.

11.—Caso que al levantarse los planes no hubiere suficiente cantidad de terreno dentro de la zona indicada en este contrato el Concesionario tendrá derecho a seleccionar las tierras en otra Provincia de la República que tenga terrenos baldíos hasta completar la suficiente que se le cede; pero es condición indispensable que no estén ocupadas por otra persona.

12.—Como garantía de cumplimiento de este contrato el Concesionario depositará en el Banco Nacional o Tesorería General la suma de mil balboas (B. 1,000) en la siguiente forma: doscientos balboas (B. 200.00) en el momento de firmarse y ochocientos balboas (B. 800.00) un año después de firmarse el contrato; cantidad que le será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se ceden sean garantía suficiente, a satisfacción del Gobierno para garantizar el cumplimiento del mismo.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo y de la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional en lo referente a la ejecución de derechos de la maquinaria y material agrícola; pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado a dar principio a sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firma este documento en doble ejemplar en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

R. Saval.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Septiembre 19 de 1912.

Aprobado:

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

#### AVISOS OFICIALES

##### AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado;

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 39 de 1890.

Después del día 10 de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 33, y 36, de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

##### AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de asoc de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.